

RESOLUCIÓN No. UA-OCS-RSO-2025-81

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República del Ecuador, establece:

En el artículo 26: "*La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.*"

En el artículo 350: "*El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.*"

En su artículo 351: "*El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.*"

En el artículo 355: "*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...).*"

Que la Ley Orgánica de Educación Superior señala:

En el artículo 12: "*Principios del Sistema. - El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. (...).*"

En el artículo 18: "*La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos;(...)*"

En el artículo 35: "*Las instituciones del Sistema de Educación Superior podrán acceder adicional y preferentemente a los recursos públicos concursables de la pre asignación para cultura investigación, ciencia, tecnología e innovación establecida en la Ley correspondiente. Para el efecto se simplificarán los procesos administrativos para que la obtención de recursos para investigación, ciencia, tecnología e innovación sean oportunos, efectivos y permitan el desarrollo de un interés permanente de los investigadores y docentes.*"



En el artículo 36: “*Las universidades y escuelas politécnicas de carácter público y particular asignarán de manera obligatoria en sus presupuestos partidas para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, publicar textos pertinentes a las necesidades ecuatorianas en revistas indexadas, otorgar becas doctorales a sus profesores titulares y pago de patentes. En las universidades y escuelas politécnicas esta asignación será de al menos el 6% de sus respectivos presupuestos*”

Que el Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior determina:

En su artículo 4: “*Las funciones sustantivas que garantizan la consecución de los fines de la educación superior, de conformidad con lo establecido en el artículo 117 de la LOES, son las siguientes: (...) b) Investigación.- La investigación es una labor creativa, sistemática y sistémica fundamentada en debates epistemológicos y necesidades del entorno, que potencia los conocimientos y saberes científicos, ancestrales e interculturales. Se planifica de acuerdo con el modelo educativo, políticas, normativas, líneas de investigación, dominios académicos y recursos de las IES y se implementa mediante programas y/o proyectos desarrollados bajo principios éticos y prácticas colaborativas. La ejecutan diversos actores como institutos, centros, unidades, grupos, centros de transferencia de tecnología, profesores, investigadores y estudiantes a través de mecanismos democráticos, arbitrados y transparentes. Los resultados de la investigación son difundidos y divulgados para garantizar el uso social de los mismos y su aprovechamiento en la generación de nuevo conocimiento y nuevos productos, procesos o servicios.*”

En su artículo 34: “*La investigación académica y científica es la labor creativa, sistemática, rigurosa, sistémica, epistemológica y metodológicamente fundamentada que produce conocimiento susceptible de universalidad, originalmente nuevo y orientado al crecimiento del cuerpo teórico de uno o varios campos científicos. Se desarrolla mediante programas y proyectos de investigación, enmarcados en los objetivos, políticas institucionales, líneas de investigación y recursos disponibles de las IES. Las líneas, programas y proyectos deberán responder a los desafíos y problemas sociales, naturales, tecnológicos y otros, priorizados por la institución. Los proyectos podrán desarrollarse institucionalmente o a través de redes nacionales y/o internacionales. Las IES establecerán los mecanismos y normativa correspondiente para que tanto profesores, investigadores como estudiantes desarrollen investigación académica y científica pertinente y los resultados de la investigación deberán ser difundidos y divulgados para garantizar el uso social de los mismos y su aprovechamiento en la generación de nuevo conocimiento, nuevos productos, procesos o servicios, respetando las normas de propiedad intelectual correspondientes. La investigación académica y científica genera resultados que pueden ser utilizados en propuestas de vinculación con la sociedad que beneficien la calidad de vida y el desarrollo social. A su vez, la vinculación con la sociedad identifica necesidades y genera preguntas relevantes para la investigación. La investigación que se desarrolla en el ámbito de las maestrías académicas y de los doctorados se fundamenta en la investigación académica y científica.*”

Que el Estatuto de la Universidad de las Artes establece en el artículo 40: “*Dirección de Políticas de Investigación en Artes. - Se encarga de gestionar los procesos de convocatoria, selección, seguimiento y difusión de resultados de los programas y proyectos de investigación en el ámbito artístico-cultural que se desarrollen de manera integral en la institución, en el marco de la normativa del Sistema de Educación Superior; de elaboración, y de seguimiento de las políticas y líneas de investigación aprobadas por el Consejo Universitario y bajo los lineamientos del Vicerrectorado de Posgrados e Investigación en Artes. Esta Dirección realiza su gestión en estrecho vínculo y de manera integral con el Vicerrectorado Académico y la Secretaría de Vinculación con la comunidad. (...)*”

Que mediante Resolución No. CG-UA-2018-049, de fecha 29 de mayo de 2018, se aprobó el Reglamento para los Fondos a Rendir Cuentas de la Universidad de las Artes, instrumento que fue emitido ante la necesidad de las Escuelas para contar con mecanismos ágiles de financiamiento para los Laboratorios de Rodaje y la adquisición de insumos para montajes escenográficos, respectivamente.

- Que** mediante Resolución No. UA-OCS-RSE-2025-037 de fecha 13 de mayo de 2025, el Órgano Colegiado Superior aprobó las Políticas y Líneas de Investigación de la Universidad de las Artes.
- Que** consta en el expediente el Acta de Sesión Nro. UA-CTIV-OCS-2025-008-Ac Comisión de Trabajo de Investigación y Vinculación del Órgano Colegiado Superior, de fecha 15 de octubre de 2025 que dieron su aval, aprobando el Instructivo para el financiamiento interno de los proyectos y/o programas de investigación de la Universidad de las Artes.
- Que** conta en el expediente el Informe Nro: UA-VPIA-2025-0009-I, de fecha 16 de octubre de 2025, que señala: *"4. CONCLUSIÓN La propuesta de Instructivo para el financiamiento interno de los proyectos y/o programas de investigación constituye un instrumento normativo que fortalece la gestión institucional de la investigación, al establecer procedimientos claros y coherentes con la normativa vigente y las políticas internas. Su aprobación permitirá optimizar el uso de los recursos financieros destinados a la investigación, asegurar la trazabilidad de los fondos y garantizar la sostenibilidad de las actividades investigativas en la Universidad de las Artes."*
- Que** mediante Memorando Nro. UA-VPIA-2025-0162-M, de fecha 24 de octubre de 2025, la Vicerrectora de Posgrados e Investigación en Artes, Ana Gabriela Rivadeneira Crespo, remite la propuesta del Instructivo para el Financiamiento Interno de los proyectos y/o programas de investigación, al Rector, William Herrera Ríos, señalando: *"Desde el Vicerrectorado de Posgrados e Investigación en Artes se solicita de manera atenta la incorporación de la propuesta del Instructivo para el Financiamiento Interno de los proyectos y/o programas de investigación de la Universidad de las Artes en los temas del orden del día del Órgano Colegiado Superior (OCS) para su respectiva revisión y aprobación. Adicional, se solicita que se agregue la moción para derogar la resolución CG-UA-2018-049 del 29 de mayo del 2018, que contiene el Reglamento para los fondos a rendir cuentas de la Universidad de las Artes. El motivo de esta solicitud es que dicho cuerpo normativo se encuentra en desuso, por lo que podría generar confusiones en la aplicación del capítulo II, sección IV de la propuesta."*
- Que** la Dirección de Normativa y Asesoría Jurídica emitió criterio jurídico favorable, con la emisión del Memorando No. UA-CAJ-DNAJ-2025-0366-M, de fecha 22 de octubre de 2025, que indica: *"En virtud de las normativas antes mencionadas y facultades expresas que me confiere el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Universidad de las Artes se ha procedido a la revisión de la propuesta de Instructivo para el financiamiento interno de los proyectos y/o programas de investigación de la Universidad de las Artes, mismo que observa lo señalado en la Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior y Estatuto de la Universidad de las Artes."*
- Que** mediante Memorando No. UA-R-2025-1148-M, de fecha 27 de octubre 2025, el Rector, William Herrera Ríos, dispone a la secretaría del máximo órgano de cogobierno que: *"En atención al Memorando Nro. UA-VPIA-2025-0162-M, solicito poner en conocimiento del Órgano Colegiado Superior la propuesta de Instructivo para el Financiamiento Interno de los proyectos y/o programas de investigación de la Universidad de las Artes, para su análisis y aprobación. (...) Con respecto a la moción expresada en la comunicación antes citada con respecto a la derogación del Reglamento para los fondos a rendir cuentas, cumple con informar que mediante Memorando Nro. UA-R-2025-1145-M he solicitado el criterio de la Coordinación Administrativa Financiera, en su calidad de unidad responsable de la aplicación del Reglamento."*
- Que** mediante Memorando No. UA-SAD-CAF-2025-0141-M, de fecha 28 de octubre de 2025, la Coordinadora Administrativa Financiera, Priscila Amores, remite el criterio técnico al Rector, William Herrera Ríos, indicando en dicha comunicación: *"Mediante Memorando Nro. VPIA-2025-0162-M, el Vicerrectorado de*



Posgrado e Investigación en Artes remitió la propuesta del Instructivo para el Financiamiento Interno de los Proyectos y/o Programas de Investigación de la Universidad de las Artes, solicitando expresamente: "Adicionalmente, se solicita incluir la moción para derogar la Resolución Nro. CG-UA-2018-049 del 29 de mayo de 2018, que contiene el Reglamento para los Fondos a Rendir Cuentas de la Universidad de las Artes, por encontrarse en desuso y a fin de evitar confusiones en la aplicación del Capítulo II, Sección IV de la propuesta". En atención a lo anterior, se solicita el criterio técnico de la Coordinación Administrativa Financiera, previo a que la moción sea puesta en conocimiento del Órgano Colegiado Superior (OCS). CONCLUSIÓN Con base en los antecedentes expuestos y el marco legal vigente, se recomienda a la máxima autoridad de la Universidad de las Artes, o a quien corresponda, derogar la Resolución Nro. CG-UA-2018-049 del 29 de mayo de 2018, que contiene el Reglamento para los Fondos a Rendir Cuentas de la Universidad de las Artes."

- Que** el artículo 61 del Estatuto de la Universidad de las Artes, establece: "*Son atribuciones del Órgano Colegiado Superior: a) Establecer los objetivos, políticas y lineamientos generales sobre docencia, investigación, vinculación con la sociedad y prestación de servicios de la Universidad de las Artes. (...); f) Aprobar los Reglamentos internos de la Universidad de las Artes y resolver sobre las consultas que se le hicieren por las normas estatutarias y reglamentarias; (...).*"
- Que** en la Sesión No. UA-OCS-SO-2025-29, de carácter ordinaria, convocada el 22 de octubre y realizada el 29 de octubre de 2025, las y los integrantes del Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes resolvieron aprobar el Instructivo para el financiamiento interno de los proyectos y/o programas de investigación de la Universidad de las Artes, de conformidad con las consideraciones de hecho y de derecho indicadas por las y los integrantes del Órgano Colegiado Superior durante el desarrollo de la sesión.
- Que** las y los integrantes del Órgano Colegiado Superior realizarán las gestiones necesarias para el cumplimiento de la misión de la Universidad de las Artes, garantizando con sus actuaciones el normal desenvolvimiento del desarrollo académico y administrativo, para la mejor organización y funcionamiento de la Universidad.
- Que** conforme lo prescrito en los literales i) y k) del artículo 7 del Reglamento de Funcionamiento del Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes, son funciones y atribuciones del/la Presidente/a del Órgano Colegiado Superior, entre otras: "*(...) i) Nombrar un Secretario/a ad-hoc en caso de ausencia temporal del/la Secretario/a del Órgano Colegiado Superior; (...) k) Legalizar con su firma, de manera conjunta con el Secretario/a, las Actas de las Sesiones y las Resoluciones que expida el Órgano Colegiado Superior; (...)*"; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley de Creación de la Universidad de las Artes, su Estatuto, y las normas vigentes,

RESUELVE:

Artículo Primero. – Aprobar el Instructivo para el financiamiento interno de los proyectos y/o programas de investigación de la Universidad de las Artes, al tenor del texto siguiente:

"INSTRUCTIVO PARA EL FINANCIAMIENTO INTERNO DE LOS PROYECTOS Y/O PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

CAPÍTULO I OBJETO, ÁMBITO Y DEFINICIONES

Artículo 1. Objeto. – El presente instructivo tiene por objeto establecer los lineamientos y procedimientos para el fortalecimiento de la investigación, en el marco del Reglamento de convocatoria, evaluación y seguimiento de proyectos y programas de investigación en su segunda fase.

Artículo 2. Ámbito. – El presente instructivo será aplicable a los proyectos y programas de investigación aprobados en las convocatorias y debidamente registrados en la Dirección de Políticas de Investigación en Artes.

Artículo 3. Definiciones. – Para los efectos del presente instructivo, se entenderán los siguientes términos:

- a. **Criterios de asignación.** – Se entiende por criterios de asignación los parámetros establecidos para determinar el otorgamiento del financiamiento a los proyectos y/o programas, los cuales incluyen los requisitos de elegibilidad, evaluación del proyecto y/o programa, los porcentajes máximos de proyección de gastos y los tipos de gestión de financiamiento disponibles.
- b. **Presupuesto individual.** - Se entiende por presupuesto individual la proyección de gastos que realiza cada proyecto y/o programa de investigación según sus objetivos y actividades planificadas.
- c. **Proyectos y/o programas de investigación financiados.** - Son aquellos que, previa evaluación y aprobación conforme a las condiciones y requisitos establecidos por la Dirección de Políticas de Investigación en Artes, recibirán financiamiento por parte de la Universidad de las Artes.

CAPITULO II DEL FINANCIAMIENTO INTERNO

SECCIÓN I GENERALIDADES

Artículo 4. Del proceso. – El proceso se constituye de las siguientes fases:

- a. **Primera fase:** Comprende la convocatoria, evaluación y registro de los proyectos y/o programas de investigación regulado por el Reglamento de convocatoria, evaluación y seguimiento de los proyectos y/o programas de investigación.
- b. **Segunda fase:** La segunda fase corresponde al financiamiento de los proyectos y/o programas de investigación, el cual puede ser interno o externo. El financiamiento interno se regirá por lo dispuesto en el presente reglamento, mientras que el financiamiento externo se sujetará a lo establecido en el Reglamento de financiamiento externo para programas y/o proyectos de investigación de la Universidad de las Artes.
- c. **Tercera fase:** Esta fase incluye el seguimiento y cierre de los proyectos y/o programas de investigación, regulado por el Reglamento de convocatoria, evaluación y seguimiento de los proyectos y/o programas de investigación.

Artículo 5. Tipos de proyectos y/o programas a financiar. – Los tipos de proyectos y/o programas que pueden finanziarse con recursos institucionales son:

- a. Proyectos y/o programas presentados por grupos de investigación, aprobados en la convocatoria correspondiente y registrados en la Dirección de Políticas de Investigación en Artes.
- b. Los proyectos y/o programas de investigación en colaboración externa o en red (interna, nacional o internacional).
- c. Los demás que se determinen en las convocatorias publicadas por la Dirección de Políticas de Investigación en Artes.

Artículo 6. De la planificación de recursos destinados a la investigación. – La Dirección de Políticas de Investigación en Artes, planificará anualmente el presupuesto destinado al financiamiento de proyectos y/o programas que fueren aprobados en la correspondiente convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley Orgánica de Educación Superior. El presupuesto deberá respaldarse en la planificación operativa anual y sus respectivas certificaciones.



Artículo 7. Ajuste de los presupuestos individuales. – Los proyectos y/o programas que avancen a la segunda fase, de ser el caso, ajustarán los presupuestos individuales presentados en la primera fase, conforme al presupuesto planificado por la Dirección de Políticas de Investigación en Artes para el financiamiento. Este ajuste deberá incluir un detalle pormenorizado de los rubros financierables y especificar el tipo de gestión del financiamiento determinados en el presente instructivo.

Artículo 8. Rúbrica de selección. – Mediante acta de reunión, el Vicerrectorado de Posgrados e Investigación en Artes, en coordinación con la Dirección de Políticas de Investigación en Artes y el Comité Consultivo de Posgrado e Investigación en Artes establecerán los criterios de asignación que componen las rúbricas de evaluación y selección de los proyectos y/o programas que podrán ser financiados. Dichos criterios y rúbricas serán publicados en la respectiva convocatoria.

Artículo 9. Asignación del financiamiento. – El Vicerrectorado de Posgrados e Investigación en Artes, en coordinación con la Dirección de Políticas de Investigación en Artes y el Comité Consultivo de Posgrado e Investigación en Artes analizarán y aprobarán la asignación del financiamiento, conforme a la disponibilidad presupuestaria, al presupuesto individual de trabajo y a los criterios de asignación de presupuesto.

Artículo 10. Gestión del financiamiento. – Los recursos otorgados para el financiamiento de los proyectos y/o programas de investigación podrán ser gestionados de las siguientes formas:

- Gestión de recursos desde la Dirección de Políticas de Investigación en Artes:** La Dirección de Políticas de Investigación en Artes será la encargada de la gestión de los recursos otorgados al proyecto y/o programa, ya sea de forma directa o a través de otras unidades de la universidad, mediante contratación pública, en lo pertinente. Desde la Dirección de Políticas de Investigación en Artes se podrá gestionar pasajes y viáticos nacionales, contratar servicios profesionales conforme a la tabla vigente de honorarios para la participación en actividades y eventos de la Universidad de las Artes, contratar personal de apoyo académico, de acuerdo con las escalas remunerativas y directrices institucionales aplicables, realizar la adquisición de materiales bibliográficos u otros rubros afines a las actividades de investigación y efectuar la adquisición de bienes cuyo monto sea igual o mayor a USD \$100.00 por egreso.

El/la directora/a del proyecto y/o programa deberá entregar a la Dirección de Políticas de Investigación en Artes, las especificaciones técnicas de los bienes hasta máximo 15 días término después de la aprobación de la asignación del financiamiento.

- A través de la UArtes Empresa Pública (E.P.):** Cuando los recursos de proyectos y/o programas de investigación se gestionen a través de la UArtes E.P., se regirá a lo dispuesto en el presente instructivo.
- Fondos a rendir cuentas:** La Dirección de Políticas de Investigación en Artes solicitará la apertura de un fondo a rendir cuentas, que será acreditado en la cuenta del/de la director/a del proyecto y/o programa, para su ejecución conforme a lo estipulado en este instructivo.

Estos fondos pueden ser destinados para la contratación de servicios profesionales (conforme a la tabla vigente de honorarios para la participación en actividades y eventos de la Universidad de las Artes), pasajes y viáticos nacionales, compra de bienes menores a USD \$100.00 por egreso para la producción de las obras del proyecto y/o programa u otros rubros afines a las actividades de investigación.

Es posible la concurrencia de varios modelos de gestión del financiamiento para el mismo proyecto y/o programa.

Artículo 11. Del destino de los bienes de larga duración. - Los bienes de larga duración, una vez adquiridos, serán asignados mediante acta de entrega y recepción emitida por la unidad de Bienes de la Dirección Administrativa al/a la director/a del proyecto y/o programa, quien será responsable y custodio de estos durante el tiempo que dure dicho proyecto y/o programa, conforme a lo establecido en los artículos 8, 20 y 21 del Reglamento Administración y Control de Bienes del Sector Público. Dichos bienes son propiedad de la Universidad de las Artes y deberán ser devueltos una vez concluido el proyecto y/o programa.

Artículo 12. Del uso del financiamiento. - Los recursos económicos financiados por la Universidad de las Artes, serán utilizados exclusivamente para cubrir obligaciones contraídas dentro del plazo de ejecución del proyecto y/o programa. Los gastos efectuados deberán destinarse a la producción de los resultados comprometidos en el proyecto y/o programa y estar en correspondencia con los rubros descritos en el presupuesto para su rendición y liquidación de gastos. De darse cualquier modificación al presupuesto el/la director/a deberá reportar y justificar ante la Dirección de Políticas de Investigación en Artes (DPIA), y la DPIA deberá revisar su pertinencia y autorizar, caso contrario, se entenderá como gastos asumidos fuera de las actividades registradas y aprobadas.

Artículo 13. Rubros financierables para los proyectos y/o programas de investigación. - Los rubros financierables para la ejecución de los proyectos y/o programas son los siguientes:

- a. Prestación de servicios profesionales/personal de apoyo académico.
- b. Pasajes y viáticos nacionales.
- c. Inscripciones: eventos o congresos nacionales con presentación artística, ponencia o actividades de divulgación y socialización a nivel nacional.
- d. Equipos, herramientas y bienes.
- e. Materiales, insumos y suministros.
- f. Recursos bibliográficos, suscripciones y licencias.
- g. Otros que el Vicerrectorado Posgrados e Investigación en Artes, en coordinación con la Dirección de Políticas de Investigación en Artes propongan en las bases de la convocatoria que se emita para el efecto, previa revisión de la factibilidad de este gasto con la Secretaría Administrativa.

SECCIÓN II

GESTIÓN DE RECURSOS DESDE LA DIRECCIÓN DE POLÍTICAS DE INVESTIGACIÓN EN ARTES

Artículo 14. A petición del/de la director/a del proyecto y/o programa de investigación se podrá gestionar los recursos a través de la Dirección de Políticas de Investigación en Artes.

Artículo 15. El financiamiento asignado a cada proyecto y/o programa que decida este tipo de gestión, se ejecutará desde el presupuesto operativo anual de la Dirección de Políticas e Investigación en Artes. Esta gestión se realizará en estricto apego a las actividades aprobadas para cada proyecto y/o programa.

La Dirección de Políticas de Investigación en Artes hará el seguimiento a la ejecución presupuestaria de acuerdo con el cronograma de gastos aprobado.

Artículo 16. El proceso para la gestión de los rubros a través de la planificación operativa anual de la Dirección de Políticas de Investigación en Artes deberá acoger las directrices emitidas por las unidades administrativo-financieras encargadas.



**SECCIÓN III
DE LA GESTIÓN A TRAVÉS DE UARTES E.P.**

Artículo 17. La gestión de recursos a través de la UArtes E.P. podrá realizarse mediante la suscripción de un convenio específico. Para dicho trámite, se deberá seguir el procedimiento establecido por la Universidad de las Artes, en articulación con la Coordinación de Planificación y Gestión Estratégica.

En caso de que la gestión se efectúe mediante régimen especial y otros procesos de contratación pública, se aplicarán las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y la normativa nacional e interna vigente.

**SECCIÓN IV
DE LOS FONDOS A RENDIR CUENTAS**

Artículo 18. Solicitud de apertura y desembolso de fondos. – La Dirección de Políticas de Investigación en Artes solicitará a la Secretaría Administrativa la apertura y desembolso del fondo a rendir cuentas verificando que el proyecto y/o programa cuente con un registro activo en la Dirección de Políticas de Investigación en Artes y se encuentre al día con sus compromisos académicos.

Estos fondos solo serán aperturados y liquidados por servidores públicos de la Coordinación Administrativa y Financiera de la Universidad de las Artes y de quienes administren dinero o efectúen labores de registro contable.

Artículo 19. Del presupuesto individual de los fondos a rendir cuentas. - Además de los requisitos establecidos en la Sección I, los proyectos y/o programas de investigación que gestionen su financiamiento a través de los fondos a rendir cuentas podrán planificar y destinar hasta un 50% para:

- a. Compra o renta de bienes menores de USD \$100.00 por egreso
- b. Viáticos y pasajes nacionales
- c. Pago de servicios profesionales, los cuales deberán realizarse de acuerdo con la tabla de honorarios por participación en actividades y eventos de la Universidad de las Artes.

El Comité Consultivo de Posgrado e Investigación y la Dirección de Políticas de Investigación en Artes, en casos debidamente justificados, podrán autorizar el aumento del porcentaje indicado.

Artículo 20. Responsable del manejo del financiamiento. – El/la responsable de los fondos a rendir cuentas será el/la director/a del proyecto y/o programa, por lo que estará encargado de la recepción, control, custodia, rendición, liquidación y gestión de los desembolsos realizados y la respectiva justificación de los recursos destinados al proyecto y/o programa de investigación aprobado. Además, deberá ser un servidor/a que no tenga bajo su responsabilidad otro financiamiento otorgado por la Universidad de las Artes.

Contando con la autorización del/la director/a del proyecto y/o programa, y en caso de que existan valores no justificados debidamente, conforme a lo dispuesto en el presente instructivo, éstos podrán ser descontados de la remuneración o sueldo del/de la director/a, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan a los demás integrantes del proyecto y/o programa de investigación.

Artículo 21. Prohibición de participar como director/a de proyectos y/o programas de investigación con financiamiento interno. - El/la Rector/a, el/la Vicerrector/a Académico, el/la Vicerrector/a de Posgrados e Investigación en Artes, el/la Director/a de Políticas de Investigación en Artes y las autoridades académicas no podrán participar en los proyectos y/o programas de investigación que obtengan fondos de la institución con el rol de director/a.

Artículo 22. Cambio del responsable del manejo de la gestión del financiamiento. - El/la director/a podrá solicitar, de manera motivada y únicamente en casos extraordinarios, el cambio de la persona responsable del manejo del financiamiento. La Dirección de Políticas de Investigación en Artes evaluará y, de considerarlo procedente, autorizará dicho cambio. El/la nuevo/a director/a del proyecto deberá cumplir con las mismas obligaciones y requisitos exigidos al/la director/a saliente.

Aprobada la solicitud, el/la director/a saliente deberá realizar ante la Dirección Financiera la liquidación y cierre del financiamiento. En caso de que no se haya ejecutado la totalidad de los recursos asignados, se actualizará la documentación correspondiente y se gestionará la asignación del saldo al/la nuevo/a director/a responsable.

Artículo 23. Obligaciones del/de la responsable de los fondos. - El/la responsable de los fondos entregados a los proyectos y/o programas, deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- a. Realizar trámites de pagos en efectivo y/o transferencias bancarias, tarjetas de débito o tarjetas de crédito para atender la actividad específica por la cual se apertura el fondo.
- b. Presentar las facturas y demás comprobantes de venta que acrediten la transferencia de bienes o servicios y justifiquen los egresos del fondo.
- c. Presentar facturas, notas de venta y demás comprobantes emitidos en Ecuador que cumplan con los requisitos estipulados en el Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención, que regula su emisión, para que sean aceptados como válidos.
- d. Firmar en conjunto con el/la director/a de Políticas de Investigación en Artes el formulario de resumen de gastos, donde se detalla el valor entregado en números y letras, el concepto en forma clara y las fechas en orden cronológico.
- e. Devolver el monto del financiamiento no utilizado a la institución depositándolo en la cuenta recaudadora de la Universidad de las Artes.

Las facturas y demás comprobantes emitidos en Ecuador o en el exterior deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención y, en el caso de los emitidos en el extranjero, con las normas de control interno de la Contraloría General del Estado (403-08); además, deberán estar a nombre del/de la responsable. Aquellos comprobantes que no cumplan con estos requisitos serán devueltos al/la director/a del proyecto y/o programa y no serán considerados para su liquidación.

Artículo 24. Conflicto de intereses. - Los fondos a rendir cuentas no podrán destinarse a la adquisición de bienes o servicios ofrecidos por parientes de los miembros del proyecto y/o programa hasta el cuarto grado de consanguinidad o el segundo de afinidad.

Artículo 25. Del cierre del fondo. - Si el fondo acreditado no ha sido utilizado en su totalidad por el/la director/a hasta la fecha de rendición de fondos, el/la director/a deberá pagar interés por mora de acuerdo con la tasa activa referencial vigente, emitida por el Banco Central del Ecuador. La fecha de cálculo de los intereses será a partir de la acreditación a cuenta del fondo.

Si el/la director/a del proyecto y/o programa cierra sus fondos anticipadamente por causa mayor o caso fortuito, y lo justifica con evidencias que permitan verificar lo manifestado, la Dirección de Políticas de Investigación en Artes solicitará a la Dirección Financiera liquidar el fondo sin que estos generen intereses por multa.

En caso de no ser aceptada la justificación por la Dirección de Políticas de Investigación en Artes el/la director/a del proyecto y/o programa devolverá el saldo del fondo asignado y pagará intereses por multa por el saldo no utilizado desde la fecha de notificación emitida por la Dirección de Políticas de Investigación en Artes. La Dirección de Políticas de Investigación en Artes entregará un informe de incumplimiento, a la Dirección financiera para que aplique el cálculo de la multa.



Artículo 26. Seguimiento de la ejecución financiera. - La Dirección de Políticas de Investigación en Artes dará seguimiento al cronograma de ejecución financiera de forma semestral.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – Los miembros del Comité Consultivo de Posgrado e Investigación en Artes que, a su vez, formen parte del proyecto y/o programa sometido a análisis y aprobación por el Comité, deberán abstenerse de participar y de votar en las sesiones en las que se aborden los asuntos previstos en los artículos 7 y 8 de este instructivo.

SEGUNDA. - Lo no previsto en el presente instructivo deberá ser resuelto por el/la Vicerrector/a de Posgrado e Investigación en Artes, en coordinación con la Dirección de Políticas de Investigación en Artes.

TERCERA. - Los procesos de gestión del financiamiento de proyectos y/o programas deberán efectuarse en estricta observancia de la normativa nacional vigente y de las disposiciones internas aplicables de la Universidad de las Artes.

CUARTA. –La gestión de pasajes internacionales deberá realizarse conforme a los procedimientos y disposiciones específicas vigentes en la Universidad de las Artes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. –A partir de la vigencia de este instructivo, los proyectos de investigación ganadores de la X CONVOCATORIA DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN FINANCIADOS Y NO FINANCIADOS 2025-2026 podrán ajustar sus cronogramas de gastos para la segunda fase de ejecución a fin de incrementar el techo presupuestario establecido en las bases de la convocatoria. Los ajustes de los cronogramas de gastos serán revisados y aprobados por el Comité Consultivo de Posgrados e Investigación en Artes.

SEGUNDA. - Los proyectos y/o programas que fueran registrados con anterioridad a la entrada en vigor del presente instructivo, se regirán por lo dispuesto en el Reglamento de Concursos de proyectos de investigación contenidos en la resolución CG-UA-2019-054.

TERCERA. - En el plazo de 90 días contados a partir de la aprobación del presente instructivo, la Dirección de Políticas de Investigación en Artes, en coordinación con la Dirección de Talento Humano, deberá elaborar y aprobar un instructivo específico para la contratación de personal de apoyo académico para la investigación.

CUARTA. – En el plazo de 90 días contados a partir de la aprobación del presente instructivo, la Dirección de Políticas de Investigación en Artes, en coordinación con la Secretaría Administrativa, deberá presentar al Órgano Colegiado Superior, una propuesta de reforma de la tabla de honorarios por participación en actividades y eventos de la Universidad de las Artes para incluir actividades de producción en el marco de los proyectos y/o programas de investigación.

QUINTA. - En el plazo máximo de 90 días contados a partir de la aprobación del presente instructivo, la Dirección de Políticas de Investigación en Artes y la Secretaría Administrativa, deberán presentar al Órgano Colegiado Superior, una propuesta de reglamento de aplicación para la investigación artística o científica responsable, los procesos investigativos pedagógicos o el desarrollo tecnológico conforme lo establecido en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y al Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de contratación pública, que permitirán una contratación pública

La educación pública y de calidad en artes es un derecho

más ágil y pertinente.” HASTA AQUÍ EL INSTRUCTIVO PARA EL FINANCIAMIENTO INTERNO DE LOS PROYECTOS Y/O PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES.

Artículo Segundo.- Se deja sin efecto la Resolución No. CG-UA-2018-049, de fecha 29 de mayo de 2018, en la que la Comisión Gestora aprobó el Reglamento para los Fondos a Rendir Cuentas de la Universidad de las Artes

Artículo Tercero.- Notificar al Vicerrectorado Académico, al Vicerrectorado de Posgrados e Investigación en Artes, a las Direcciones de Escuela, al Departamento Transversal de Teorías Críticas y Prácticas Experimentales a la Secretaría Administrativa, a la Secretaría de Aseguramiento de la Calidad de la Educación, a la Dirección de Políticas de Investigación en Artes y, a la Dirección de Normativa y Asesoría Jurídica, del contenido de esta resolución para su conocimiento, difusión y cumplimiento, según corresponda a sus competencias.

Artículo Cuarto.- Notificar a la Dirección de Comunicación para que realice el trámite pertinente para la publicación de esta Resolución en la página web institucional de la Universidad de las Artes.

Dado en la ciudad de Santiago de Guayaquil, a los treinta y un días del mes de octubre de dos mil veinticinco.



William Herrera Ríos
Rector – Presidente
Órgano Colegiado Superior
Universidad de las Artes



Patricia Ayala Happe
Secretaria Adhoc
Órgano Colegiado Superior
Universidad de las Artes

